

Resolución No. 501-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";

Que los numerales 2 y 3 del artículo 302, de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos: "2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país";

Que el artículo 303 ibídem, determina: "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública./El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.";

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores";

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos";

Que el artículo 21 ibídem, determina: "Los actos de la Junta gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas. / La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.";

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el mencionado Código y la ley;

9

Que el artículo 28 ibídem, señala "El Banco Central del Ecuador tendrá patrimonio propio, que estará constituido por el capital, el fondo de reserva general, las reservas especiales, la reserva por revalorización del patrimonio, la reserva operativa, el superávit por valuaciones y los resultados de la gestión del banco./ La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá establecer, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, la inclusión de otras partidas patrimoniales.";

Que el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 30 ibídem, determina: "La utilidad o pérdida del Banco Central del Ecuador es el resultado neto obtenido en la gestión de la institución durante un ejercicio económico, el cual corresponderá a la duración de un año calendario./ Al cierre de cada ejercicio se acreditarán al fondo de reserva general las utilidades netas, hasta que el monto de dicha cuenta sea igual al 500% del capital pagado del Banco Central del Ecuador. Cuando este porcentaje se cumpla, se podrá transferir hasta el 100% de las utilidades al Presupuesto General del Estado./ En caso de no haberse transferido el 100%, el saldo, se podrá transferir al fondo de reserva general, previa aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. / De producirse pérdidas al cierre de un ejercicio, éstas serán compensadas con el fondo de reserva general o de ser éste insuficiente, se cargarán al capital./ La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispondrá la capitalización del Banco Central del Ecuador cuando sea necesaria. Para tal efecto, se requerirá informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.";

Que el artículo 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que al término de cada ejercicio el Banco Central del Ecuador elaborará el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias de la institución; y que la elaboración de los mencionados estados financieros se efectuará de acuerdo a principios de general aceptación en la materia, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 32 ibídem, establece que el Banco Central del Ecuador presentará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un informe trimestral sobre su situación financiera, reservas y posición de activos externos, acompañado de los respectivos estados financieros, documentos que deberán entregarse en el transcurso del mes siguiente, suscritos por el Gerente General y el Contador General del banco;

Que el artículo 33 ibídem, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve se incluya la Sección XII "Normas que regulan la entrega de anticipos de utilidades del ejercicio fiscal vigente por parte del Banco Central del Ecuador al Tesoro Nacional" en el



Capítulo V "Normas generales y contables de aplicación en el Banco Central del Ecuador", del Título II "Del Banco Central del Ecuador", del Libro preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales" de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros";

Que mediante oficio No. BCE-BCE-2019-0238-OF y alcance mediante oficio No. BCE-BCE-2019-0243-OF de 25 de febrero de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, remite a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Informe Técnico No. BCE-CGAF-008-2019, el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-0005-2019 de 25 de febrero de 2019, y un Proyecto de Resolución para consideración y de ser el caso aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-CGAF-008-2019 de 25 de febrero de 2019 el Banco Central del Ecuador establece que la implementación de las políticas recomendadas, mejorarán el saldo de la Caja de Operaciones, para realizar operaciones propias del Banco Central que permitan contribuir con la liquidez del sistema financiero; así como incrementar el Fondo de Reserva General, fortaleciendo el patrimonio del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Informe Jurídico No. No. BCE-CGJ-0005-2019 de 25 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomienda remitir a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución que deroga la resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, y reforma a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, acompañada del informe técnico que motiva este requerimiento y el presente informe jurídico;

Que mediante Informe contenido en Memorando No. MEF-VGF-2019-0037-M de 28 de febrero de 2019 del Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo señalado en el inciso final del artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero, emite informe favorable para la capitalización del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 1 de marzo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Sección XII "Normas que regulan la entrega de anticipos de utilidades del ejercicio fiscal vigente por parte del Banco Central del Ecuador al Tesoro Nacional" del Capítulo V "Normas generales y contables de aplicación en el Banco Central del Ecuador", del Título II "Del Banco Central del Ecuador", del Libro Preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“SECCIÓN XII NORMAS QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de fortalecer el patrimonio del Banco Central del Ecuador, como política de distribución de utilidades a largo plazo, se considera que el porcentaje adecuado para retención de utilidades será de 30%; en consecuencia el 70% restante quedará a disposición del ente rector de las finanzas públicas. No podrá efectuarse anticipo de utilidades del ejercicio fiscal vigente.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrá establecer un porcentaje mayor de retención de utilidades, a aquel señalado en el inciso anterior, en función de la necesidad de capitalización del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta disposición aplica para las utilidades del ejercicio fiscal 2019 en adelante. Las utilidades del ejercicio fiscal 2019, serán repartidas en el ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como, todo acto de igual o inferior que sobre la materia se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

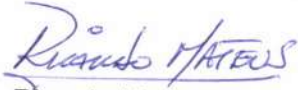
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE,


Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez